

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	0472
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	LUIS NORBERTO LONDOÑO DIEZ
Interesada:	AMPARO DEL CARMEN LONDOÑO DIEZ
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-00357-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora AMPARO DEL CARMEN LONDOÑO DIEZ, a través de apoderado, pretende la apertura del proceso de sucesión intestada de su hermano LUIS NORBERTO LONDOÑO DIEZ, fallecido el 02 de septiembre de 2020; de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso, esto es indicar todos los herederos conocidos, allegando para el efecto el respectivo registro civil de nacimiento y en caso de estar fallecidos el registro de defunción e indicar si tienen descendencia, aportando los registros civiles que los acrediten como tal; y para los efectos del artículo 492 ibídem, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, informando la forma como la obtuvo, y/o la dirección física en caso de desconocer el correo, eso sí, deberá allegar prueba de envío de la demanda y anexos, a las personas a requerir.

SEGUNDO: Para representar a la señora AMPARO DEL CARMEN LONDOÑO DIEZ, se le reconoce personería al abogado ELICEO ANTONIO VELASQUEZ ARANGO portador de la T.P 205.695 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094d3398972345e79d62ccae20c802529d405a5d49bce72a92dfae611b674c29

Documento generado en 14/10/2020 11:02:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**